

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, de MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO, de PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de SERVICIOS PÚBLICOS, y nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa relativa a la reforma de diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y al Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto reformar los artículos 47 y 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y los artículos 6, 7, 43, 44, 45, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 72, 73, 74, 75, 77, 78 y 80 del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como el cambio del nombre actual del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, por el de Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos; iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 302/18.

2. La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

“...

### **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO PRESENTE**

*Graciela de Obaldía Escalante, en mi carácter de Regidora y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos*

*y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente*

**INICIATIVA:**

*La cual tiene por objeto promover diversas reformas y adiciones a los Artículos 47 y 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y 6, 7, 43, 44, 45, 55,60, 61, 62, 63,64, 66, 67, 72, 73, 74, 75, 77, 78, y 80 Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*Dentro del mismo artículo 115 Constitucional, en la fracción III, inciso g) del mismo precepto constitucional se establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de calles, parques, jardines y su equipamiento; por tanto, cualquier acto o actividad que se desarrolle en la vía y espacios públicos debe ser regulada y supervisada por las Autoridades Municipales, máxime tratándose del comercio que se ejerce en espacios y vía pública. De igual forma, dentro del citado artículo 115 Constitucional, en su fracción III, inciso d) se establece la facultad de los Municipios de encargarse de la regulación y funcionamiento de los mercados y centrales de abasto.*

*Ahora bien, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco la cual establece en el artículo 37 fracciones II y V que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.*

*En ese tenor, el artículo 40 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

*Que el primer párrafo del Artículo 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco establece que la Coordinación General de Servicios Municipales tiene por objeto promover y ejecutar la prestación de los servicios públicos del Municipio. Así mismo, dicho artículo establece que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación cuenta, entre otras áreas con la Dirección de Mercados y la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. Aunado a lo anterior, el Artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco establece las atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:*

*Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:*

*(...)*

*XXXIV. Definir y establecer las estrategias que regulen los tianguis y espacios abiertos, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*(...)*

*Que actualmente las actividades comerciales que se desarrollan en los mercados, centrales de abastos y del comercio que se ejerce en vía y espacios públicos se rigen por el Reglamento que Regula el Comercio*

*en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado con fecha 17 de Octubre de 2018, Vol. XXV, No. 71, Segunda Época.*

*No obstante, del análisis del Artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco en el que se establecen las facultades y atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos no es concordante con las aprobadas de manera reciente en el Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, referido en el párrafo que antecede. Así mismo, dados los cambios propuestos en la presente Administración respecto a la estructura de las Coordinaciones en busca de dotarlas de una mejor funcionalidad en su operación y atención eficiente a la ciudadanía, es que resulta indispensable realizar adecuaciones a la normatividad municipal en los términos que propone la presente iniciativa.*

*De conformidad la estructura operativa que se propone para la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos resulta necesaria la modificación a diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, a efecto de dotar a dicha dependencia de la facultad expresa de ordenar el comercio en la vía pública y en espacios públicos, así como para otorgar permisos y autorizaciones relativos a las actividades que lleven a cabo los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública y espacios abiertos. Se precisa que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 51 fracción LXXI del Reglamento de la Administración y 6 del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, dichas facultades referidas recaen en la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias.*

*Las modificaciones que se proponen tiene como principal objetivo establecer de manera clara la dependencia municipal que resulta competente para otorgar permisos y autorizaciones relativas a las actividades comerciales que se desarrollan en los Mercados Públicos Municipales y en la vía pública en sus diversas modalidades, eliminando así toda discrecionalidad en el otorgamiento de los permisos respectivos, dando certidumbre jurídica a los interesados en obtenerlos y facilitando con ello el ejercicio de dichas actividades.*

*Así mismo, resulta necesario establecer la obligación de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos de integrar y mantener actualizado el padrón de los comerciantes que ejercen su actividad comercial en mercados, centrales de abasto y en la vía pública, pues es dicha dependencia quien en la práctica lleva a cabo dicho control y asignación de espacios, decir, que de forma material y presencial, verifica y lleva a cabo los controles de asignación de espacios a quienes en la práctica, llevan a cabo actividades comerciales y de prestación servicios en vía y espacios públicos.*

*De igual forma, con el objeto de consolidar de los procesos de desregulación, resulta indispensable que la determinación de la procedencia de la solicitud, la asignación de espacio físico y el otorgamiento de permisos o autorizaciones, recaigan en una sola dependencia que se traduzca en una reducción de trámites, tiempo y costos para obtener los permisos y autorizaciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

*Finalmente se propone cambiar el nombre actual del Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco por el de Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos, lo anterior para efectos de dar una mayor identidad al referido reglamento respecto al ámbito que regula y favorecer con ello la socialización entre los comerciantes y ciudadanía en general.*

*Por lo antes expuesto se propone reformar el Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco, para quede en los siguientes términos:*

<i>Dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
<i>Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales:</i>	<i>Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales:</i>

<p>(...)</p> <p><b>XXXIV.</b> Definir y establecer las estrategias que regulen los tianguis y espacios abiertos, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p><b>XXXV.</b> Coadyuvar de manera integral con el modelo comercial de la ciudad, con especial atención al comercio tradicional en los barrios como elementos clave de la vida de estos, con anuencia de las dependencias competentes;</p> <p><b>XLVIII.</b> Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p>	<p>(...)</p> <p><b>XXXIV.</b> Elaborar y establecer, en coordinación con las dependencias municipales competentes, estrategias que regulen de manera integral el modelo comercial de la ciudad, con especial atención al comercio tradicional en los barrios como elementos clave de la vida de estos, así como de los tianguis y espacios abiertos, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p><b>XXXV.</b> Ordenar el Comercio en la vía pública y en Espacios públicos</p> <p>(...)</p> <p>Agregar las siguientes fracciones:</p> <p><b>XLVIII.</b> Otorgar permisos y autorizaciones relativos a las actividades que lleven a cabo los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública y espacios abiertos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de la materia;</p> <p><b>XLIX.</b> Integrar y mantener actualizado el padrón de los comerciantes que ejercen su actividad comercial en mercados, centrales de abasto y en la vía pública, así como el giro comercial al que se dedican;</p> <p><b>L.</b> Hacer de conocimiento del presidente Municipal, la relación de los locatarios o concesionarios en Mercados Municipales que hayan incumplido las cláusulas de los contratos o concesiones, para que se proceda a la cancelación o revocación de las mismas, en los términos de la normatividad que resulten aplicables; y</p> <p><b>LI.</b> Regular, administrar y verificar el funcionamiento de los tianguis de conformidad a la normatividad aplicable;</p> <p><b>LII.</b> Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial del tianguis; y</p> <p><b>LIII.</b> Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p>
<p><b>Artículo 51.</b> Son atribuciones de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:</p> <p>I. (...)</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Son atribuciones de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:</p> <p>(...)</p>

<p>LXXXI. Expedir, negar o refrendar licencias de giros comerciales para su funcionamiento, así como para anuncios de todos sus tipos;</p> <p>LXXXII. Emitir autorizaciones provisionales para el funcionamiento de giros conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;</p> <p>LXXXIII. (...)</p>	<p><b>LXXXI.</b> Expedir, negar o refrendar licencias para el funcionamiento <b>de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados</b>, así como para anuncios de todos sus tipos <b>conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes</b>;</p> <p><b>LXXXII.</b> Emitir <b>permisos o autorizaciones de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados</b>, así como para anuncios de todos sus tipos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;</p> <p>LXXXIII. (...)</p>
---	--

Por lo que se refiere al Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, se proponen las siguientes modificaciones:

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
<b>Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco,</b>	<b>Reglamento de Tianguis y Comercio En Espacios Públicos</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Es facultad de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias:</p> <p><del>I. La emisión de permisos municipales para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos, previo pago de los derechos correspondientes;</del></p> <p>II. La emisión de licencias municipales para la actividad comercial que se lleve a cabo en los locales de los mercados municipales, <del>siempre contando</del> de la Dirección de Mercados, previo pago de los derechos correspondientes;</p> <p>III. Elaborar y mantener actualizado el padrón relativo a las licencias, <del>permisos o autorizaciones</del> que regula este Reglamento; y</p> <p>IV. Solicitar a la autoridad competente la revocación de licencias municipales; y en su caso, determinar la suspensión y cancelación de los permisos o autorizaciones cuando tenga conocimiento de la existencia de</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Es facultad de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias:</p> <p><b>I. Se deroga.</b></p> <p>II. La emisión de licencias municipales para la actividad comercial que se lleve a cabo en los locales de los mercados municipales, <b>previo visto bueno</b> de la Dirección de Mercados, previo pago de los derechos correspondientes;</p> <p>III. Elaborar y mantener actualizado el padrón relativo <b>a las licencias</b> que regula este Reglamento; y</p> <p>IV. (...)</p>

<i>alguno de los supuestos previstos en el presente ordenamiento.</i>	
<p><b>Artículo 7.</b> Son facultades de la Coordinación General de Servicios Municipales:</p> <p><b>A.</b> Por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos:</p> <p>I. <del>Exclusivamente para lo establecido en el título tercero, capítulo cuarto del presente ordenamiento, otorgar el visto bueno en el cual manifieste por escrito la procedencia o improcedencia de la solicitud para la instalación o la reubicación de juegos mecánicos, electromecánicos y complementarios;</del></p> <p>II. Determinar las áreas y superficies susceptibles de ser utilizadas y a la asignación de lugares para el ejercicio del comercio en espacios públicos, para lo cual debe de apegarse a lo establecido por este Reglamento; el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en lo que se refiere a servidumbres; Reglamento para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, así como el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>III. Proponer al Presidente Municipal, eleve la propuesta al Ayuntamiento para la instalación, regularización o reubicación de tianguis; y</p> <p>IV. Solicitar a la autoridad competente la suspensión y en su caso la cancelación de los permisos o autorizaciones cuando tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos previstos en el presente ordenamiento.</p> <p><b>B.</b> Por conducto de la Dirección de Mercados:</p> <p>I. (...)</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Son facultades de la Coordinación General de Servicios Municipales:</p> <p><b>A.</b> Por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos:</p> <p>I. <b>Conceder o negar los permisos o autorizaciones que se refiere el Reglamentos de la materia, para el ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios, instalación o la reubicación de juegos mecánicos, electromecánicos y complementarios que se lleven a cabo en Espacios Abiertos, así como los relativos a tianguis, previo pago de los derechos correspondientes;</b></p> <p>II. (...)</p> <p><b>B.</b> Por conducto de la Dirección de Mercados:</p> <p>I. (...)</p>
<p><b>Artículo 43.</b> Es facultad de la <del>Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias,</del> otorgar permisos o autorizaciones para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos a que se refiere el presente</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Es facultad de la <b>Coordinación General de Servicios Municipales por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos,</b> otorgar permisos o autorizaciones para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos a que se refiere el</p>

<p><i>Reglamento, con excepción a lo establecido en el capítulo sexto de este título.</i></p> <p><i>Sólo la autoridad municipal competente esta facultada para suspender y cancelar permisos o autorizaciones de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.</i></p>	<p><i>presente Reglamento, con excepción a lo establecido en el capítulo sexto de este título.</i></p> <p><i>Sólo la autoridad municipal competente está facultada para suspender y cancelar permisos o autorizaciones de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.</i></p>
<p><b>Artículo 44.</b> <i>Los permisos que otorga la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del>, son personales e intransferibles los cuales no deberán otorgarse más de un permiso por persona, salvo aquellos que se otorguen a personas jurídicas de manera eventual para llevar a cabo actividades permitidas en las presentes disposiciones.</i></p>	<p><b>Artículo 44.</b> <i>Los permisos que otorga la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b>, son personales e intransferibles los cuales no deberán otorgarse más de un permiso por persona, salvo aquellos que se otorguen a personas jurídicas de manera eventual para llevar a cabo actividades permitidas en las presentes disposiciones.</i></p>
<p><b>Artículo 45.</b> <i>Para los efectos de control del ejercicio del comercio en los espacios públicos, la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> llevará un padrón de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves conforme a la zonificación que se considere pertinente, y en la forma y términos en que las necesidades del Municipio así lo requieran.</i></p>	<p><b>Artículo 45.</b> <i>Para los efectos de control del ejercicio del comercio en los espacios públicos, la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> llevará un padrón de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves conforme a la zonificación que se considere pertinente, y en la forma y términos en que las necesidades del Municipio así lo requieran.</i></p>
<p><b>Artículo 55.</b> <i>Los horarios en los permisos o autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública, se determinaran de acuerdo a las zonas y condiciones previamente autorizadas por la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del>.</i></p>	<p><b>Artículo 55.</b> <i>Los horarios en los permisos o autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública, se determinaran de acuerdo a las zonas y condiciones previamente autorizadas por la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b>.</i></p>
<p><b>Artículo 60.</b> <i>Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio de puestos fijos, semifijos o ambulantes en espacio público serán otorgados por <del>Dirección de Padrón y Licencias</del>.</i></p>	<p><b>Artículo 60.</b> <i>Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio de puestos fijos, semifijos o ambulantes en espacio público serán otorgados por <b>la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b>.</i></p>
<p><b>Artículo 61.</b> <i>Los permisos y autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública serán:</i></p> <p>I. (...)</p> <p>II. <i>Bimestrales: aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública por un periodo máximo de 2 dos meses, debiéndose refrendar concluido dicho periodo sin excepción alguna y <del>sujeto a la aprobación previa de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</del> cuando se constate que su titular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Reglamento;</i></p> <p>y</p> <p>III. (...)</p>	<p><b>Artículo 61.</b> <i>Los permisos y autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública serán:</i></p> <p>I. (...)</p> <p>II. <i>Bimestrales: aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública por un periodo máximo de 2 dos meses, debiéndose refrendar concluido dicho periodo sin excepción alguna y <b>sujeto su otorgamiento a que la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos constate</b> que su titular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Reglamento;</i> y</p> <p>(...)</p>

<p><b>Artículo 62.</b> Los permisos y autorizaciones que expida la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> para el ejercicio del comercio en espacios abiertos durarán sólo por el periodo de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen.</p> <p>La <del>Dirección de Padrón y Licencias</del>, previa a la expedición del permiso o del refrendo correspondiente, entregará al solicitante la correspondiente orden pago que se contenga el importe por concepto de derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente en que se determine el monto a pagar. En ningún caso, el refrendo del permiso constituirá precedente de obligatoriedad para el Municipio.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Los permisos y autorizaciones que expida la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> para el ejercicio del comercio en espacios abiertos durarán sólo por el periodo de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen.</p> <p>La <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b>, previa a la expedición del permiso o del refrendo correspondiente, entregará al solicitante la correspondiente orden pago que se contenga el importe por concepto de derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente en que se determine el monto a pagar. En ningún caso, el refrendo del permiso constituirá precedente de obligatoriedad para el Municipio.</p>
<p><b>Artículo 63.</b> Para efector de otorgar el refrendo a que se refiere el artículo que antecede, la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> deberá verificar que el espacio que se pretende asignar se ubique en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos y que dicha actividad no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer, no resulte un riesgo para la salud pública y de quien la desempeña, lo cual de ninguna forma causaran precedente de obligatoriedad para el Municipio en los casos de refrendo, además cumplir con la normatividad aplicable.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Para efector de otorgar el refrendo a que se refiere el artículo que antecede, la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> deberá verificar que el espacio que se pretende asignar se ubique en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos y que dicha actividad no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer, no resulte un riesgo para la salud pública y de quien la desempeña, lo cual de ninguna forma causaran precedente de obligatoriedad para el Municipio en los casos de refrendo, además cumplir con la normatividad aplicable.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 64.</b> Los permisos otorgados por la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> deberán contener lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>VII. Las observaciones que la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> consideren pertinentes conforme a la regulación aplicable al giro.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Los permisos otorgados por la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> deberán contener lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>VII. Las observaciones que la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> considere pertinentes conforme a la regulación aplicable al giro <b>autorizado</b>.</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Una vez que la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> determine precedente la instalación de un puesto semifijo o ambulante, los interesados deberán de presentar el trámite tendiente a la expedición del permiso correspondiente, anexando los siguientes documentos:</p> <p>I. (...)</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Una vez que la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> determine precedente la instalación de un puesto semifijo o ambulante, los interesados deberán de presentar el trámite tendiente a la expedición del permiso correspondiente, anexando los siguientes documentos:</p> <p>I. (...)</p>
<p><b>Artículo 67.</b> La <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> podrá autorizar, de manera</p>	<p><b>Artículo 67.</b> La <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> podrá</p>

<p><i>excepcional, la instalación de puestos fijos en la vía pública exclusivamente sobre arterias y sitios públicos, previo el cumplimiento de los requisitos, señalados en el artículo que antecede, además de lo siguiente:</i></p> <p><b>I. (...)</b></p>	<p><i>autorizar, de manera excepcional, la instalación de puestos fijos en la vía pública exclusivamente sobre arterias y sitios públicos, previo el cumplimiento de los requisitos, señalados en el artículo que antecede, además de lo siguiente:</i></p> <p><b>I. (...)</b></p>
<p><b>Artículo 72.</b> <i>La cancelación y baja de los permisos que para tal efecto emita la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> procederá en los siguientes supuestos:</i></p> <p><b>I. (...)</b></p>	<p><b>Artículo 72.</b> <i>La cancelación y baja de los permisos que para tal efecto emita la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> procederá en los siguientes supuestos:</i></p> <p><b>I. (...)</b></p>
<p><b>Artículo 73.</b> <i>Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con excepción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por la <del>Dirección de Padrón y Licencias.</del></i></p>	<p><b>Artículo 73.</b> <i>Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con excepción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.</b></i></p>
<p><b>Artículo 74.</b> <i>Cuando no se reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento, se prevendrá al interesado para que un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada. Una vez recibida la solicitud la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.</i></p> <p><i>Una vez que sea autorizado el permiso o autorización, el interesado, deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos municipal vigente.</i></p>	<p><b>Artículo 74.</b> <i>Cuando no se reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento, se prevendrá al interesado para que un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada. Una vez recibida la solicitud la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.</i></p> <p><i>Una vez que sea autorizado el permiso o autorización, el interesado, deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos municipal vigente.</i></p>
<p><b>Artículo 75.</b> <i>Los permisos que expida la <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> previo el visto bueno de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos para la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, puestos globeros, canicas, para botellas, aros, básquet, portería y similares deberá establecer con precisión el giro, número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar, quedando obligado el comerciante a retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso al efecto concedido.</i></p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 75.</b> <i>Los permisos que expida la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> para la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, puestos globeros, canicas, para botellas, aros, básquet, portería y similares deberá establecer con precisión el giro, número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar, quedando obligado el comerciante a retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso al efecto concedido.</i></p>
<p><b>Artículo 77.</b> <i>Una vez otorgado el visto bueno,</i></p>	<p><b>Artículo 77.</b> <i>Una vez otorgado el permiso, la</i></p>

<i>la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá notificar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Inspección y Vigilancia con el fin de que la misma realice una inspección en el que se constate la correcta instalación y operación de los juegos mecánicos.</i>	<i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá notificar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Inspección y Vigilancia con el fin de que la misma realice una inspección en el que se constate la correcta instalación y operación de los juegos mecánicos.</i>
<b>CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>	<b>CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS</b>
<i>Artículo 78. Los prestadores de servicios denominados boleros, músicos, cancioneros o fotógrafos que presten sus servicios dentro de este Municipio, requerirán tener la autorización del Municipio expedida por <del>de la Dirección de Padrón y Licencias</del>, cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el comercio en la modalidad ambulante.</i>	<i>Artículo 78. Los prestadores de servicios denominados boleros, músicos, cancioneros o fotógrafos que presten sus servicios dentro de este Municipio, requerirán tener la autorización del Municipio expedida por la <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b>, cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el comercio en la modalidad ambulante.</i>
<i>Artículo 80. La <del>Dirección de Padrón y Licencias</del> deberá llevar un padrón de los boleros, músicos, cancioneros y fotógrafos que presten sus servicios dentro del Municipio.</i>	<i>Artículo 80. La <b>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</b> deberá llevar un padrón de los boleros, músicos, cancioneros y fotógrafos que presten sus servicios dentro del Municipio.</i>

...”.

3. La Dirección de Integración y Dictaminación, giró atento oficio al Coordinador General de Servicios Municipales, solicitándole su opinión respecto de la postulación realizada por la Regidora de Obaldía Escalante.

En similar número 1600/2018/1449, de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y firmado por el Coordinador General de Servicios Municipales Lic. Francis Bujaidar Ghoraichy, quien entre otras cosa menciona:

“...

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien remitir las siguientes sugerencias:

<b>REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO</b>	<b>REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b>
<b>Dice:</b>	<b>Debe Decir:</b>
Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:  (...)	Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:  (...)

<p>VIII. Reglamento: Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.</p>	<p><b>VIII. Reglamento: de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.</b></p>
<p>Artículo 43. Es facultad de la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias, otorgar permisos o autorizaciones para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos a que se refiere el presente Reglamento, con excepción a lo establecido en el capítulo sexto de este título.</p>	<p><b>Artículo 43. Es facultad de la Coordinación General de Servicios Municipales por conducto de la Dirección de Tianguis y comercio en Espacios Abiertos, otorgar permisos o autorizaciones para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos a que se refiere el presente Reglamento, con excepción a lo establecido en el capítulo sexto de este título.</b></p>
<p>Sólo la autoridad municipal competente está facultada para suspender y cancelar permisos o autorizaciones de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento</p>	<p>Sólo la autoridad municipal competente está facultada para suspender y cancelar permisos o autorizaciones de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento</p>

Del artículo 7 de la propuesta que se pretende aprobar en el Reglamento que regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, se sugiere eliminar la letra “ese” en el apartado que dice reglamentos, debiendo ser reglamento.

“A. Por conducto de la dirección de tianguis y comercio en espacios abiertos:

I. Conceder o negar los permisos o autorizaciones que se refiere el reglamentos de la materia (...)”

...”.

4. Asimismo, se recibió oficio número 1600/2019/0006 de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve y signado por el Coordinador General de Servicios Municipales, Lic. Francis Bujaidar Ghoraichy, quien menciona lo siguiente:

“...

Aunado a un cordial saludo, por medio de la presente y en alcance al folio 1600/2018/1449 de fecha 12 de diciembre del 2018, me permito ampliar la contestación a su similar 404/A/2018/132, mediante el cual se informa de la iniciativa firmada por la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, la cual tiene por objeto diversas reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y el Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien remitir las siguientes sugerencias:

<p><b>REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO</b></p>	<p><b>REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</b></p>
<p><b>Dice:</b></p>	<p><b>Debe Decir:</b></p>
<p><b>Artículo 19.</b> El Ayuntamiento podrá revocar la concesión que hubiera otorgado para operar un local dentro de los mercados municipales, por las siguientes causas:</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El Ayuntamiento podrá revocar la concesión que hubiera otorgado para operar un local dentro de los mercados municipales, por las siguientes causas:</p>

<p><i>I. Dejarse de prestar, sin causa justificada, el servicio público en cuestión por más de treinta días naturales;</i></p> <p><i>II. Cuando se incumplan los términos establecidos en el contrato de concesión;</i></p> <p><i>III. Falta de pago por (3) tres meses consecutivos de la renta de su local, salvo causa justificada;</i></p> <p><i>IV. Por incumplimiento en el pago de los impuestos y derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales; y</i></p> <p><i>V. Por faltas graves al presente Reglamento y demás normatividad que le resulte aplicable.</i></p> <p><i>El procedimiento de revocación se llevará a cabo en los términos dispuestos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respetando las garantías de audiencia y defensa de los particulares.</i></p> <p><i>Cuando el Ayuntamiento determine procedente la revocación de la concesión, deberá ordenar la revocación de la licencia concedida para la explotación de un giro y la rescisión del contrato que ese hubiera suscrito con motivo de la concesión.</i></p>	<p><i>I. Dejarse de prestar, sin causa justificada, el servicio público en cuestión por más de treinta días naturales;</i></p> <p><i>II. Cuando se incumplan los términos establecidos en el contrato de concesión;</i></p> <p><i>III. Falta de pago por (3) tres meses consecutivos de la renta de su local, salvo causa justificada;</i></p> <p><i>IV. Por incumplimiento en el pago de los impuestos y derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales; y</i></p> <p><i>V. Por faltas graves al presente Reglamento y demás normatividad que le resulte aplicable.</i></p> <p><i>La revocación de la concesión y su respectiva licencia se <b>sujetará al siguiente procedimiento:</b></i></p> <p><i>I.- Se iniciará mediante acuerdo suscrito por el Síndico Municipal, a petición de la Dirección de Mercados, mediante constancia fehaciente levantada por el Coordinador del Mercado que se trate.</i></p> <p><i>II.- En el acuerdo dictado se notificará personalmente al locatario en el domicilio particular registrado en la Dirección de Mercados o, en su caso en el local correspondiente, concediéndole el término de <b>5 cinco días</b> hábiles, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera practicado la notificación, para que <b>comparezca por escrito</b> a la Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección de Mercados, a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba, que estime necesarios.</i></p> <p><i>III.- En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyen, y se resolverá en definitiva.</i></p> <p><i>IV.- Una vez recibido el escrito del interesado, la autoridad competente acordará dentro de los tres</i></p>
--	---

	<p><i>días hábiles siguientes el inicio del periodo de desahogo de pruebas, señalando en el acuerdo las pruebas admitidas</i></p> <p><i>Y el día y la hora para su desahogo, debiendo ser un máximo de 10 diez días hábiles, en caso de que el interesado no ofrezca pruebas, la autoridad lo hará constar; y resolverá el asunto con los asuntos que existan en el expediente.</i></p> <p><i>V.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas , dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes la Sindicatura Municipal, resolverá en definitiva sobre la revocación; y,</i></p> <p><i>VI.- Dicha resolución, invariablemente, deberá ser notificada al interesado y cuando en ésta se determine la revocación se le concederá un término de setenta y dos horas para que suspenda sus actividades y desocupe de forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura del giro y lanzamiento forzoso del local por conducto del personal de la Dirección de Mercados y la Dirección de Inspección y Vigilancia, contando con el apoyo indistinto de los elementos operativos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.</i></p>
<p><b>Artículo 31.</b> Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, puestos u otras áreas de los mercados municipales, se deberá solicitar la autorización por escrito de la Dirección de Mercados, quien evaluará la solicitud, previa opinión de las dependencias cuya opinión resulte necesaria. Una vez ingresada la solicitud, dentro del término de 05 cinco días hábiles, de resultar procedente, la autorización correspondiente; las obras serán de carácter menor y deberán ejecutarse sujetándose a las especificaciones autorizadas por dichas autoridades y cuidando de mantener, en todo caso, el conjunto arquitectónico del inmueble.</p> <p><i>Las mejoras que se realicen no excederán las medidas originales del local y serán por cuenta de quienes las realicen, quedando en beneficio del inmueble destinado al Mercado sin que pueda reclamarse cantidad alguna por dicho concepto.</i></p> <p><b>En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la autorización, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original de conservación en que lo recibió.</b></p>	<p><b>Artículo 31.</b> Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, puestos u otras áreas de los mercados municipales, se deberá solicitar la autorización por escrito de la Dirección de Mercados, quien evaluará la solicitud, previa opinión de las dependencias cuya opinión resulte necesaria. Una vez ingresada la solicitud, dentro del término de 05 cinco días hábiles, de resultar procedente, la autorización correspondiente; las obras serán de carácter menor y deberán ejecutarse sujetándose a las especificaciones autorizadas por dichas autoridades y cuidando de mantener, en todo caso, el conjunto arquitectónico del inmueble.</p> <p><i>Las mejoras que se realicen no excederán las medidas originales del local y serán por cuenta de quienes las realicen, quedando en beneficio del inmueble destinado al Mercado sin que pueda reclamarse cantidad alguna por dicho concepto.</i></p> <p><b>Artículo 33 En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la autorización, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original de conservación en que lo recibió.</b></p>

**JUSTIFICACIÓN:**

- *En la primera sugerencia (Artículo 19), es con la finalidad de establecer un procedimiento sumario a la revocación de la concesión, con la finalidad de agilizar el procedimiento y a su vez darle la utilidad a los locales a la brevedad posible. Si bien es cierto, que el artículo 19 menciona que el procedimiento de revocación se llevará a cabo en los términos dispuestos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, lo cierto es que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, contempla el procedimiento de revocación de las licencias, más no estima en particular un procedimiento para la revocación de la concesión.*
- *En la segunda sugerencia (Artículo 31) se propone eliminar el último párrafo del artículo 31 del mencionado Reglamento, debido a que este párrafo se contempla en el artículo 33 del Reglamento en comento.*

...”.

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Art. 115. El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.*

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. Es por ello que los Regidores que Integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, en la revisión de la Iniciativa y de las propuestas que sobre la misma formuló la Coordinación General de Servicios Municipales, consideramos pertinente poder adecuar el actual Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, que ya fue reformado recientemente mediante Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por la reestructuración organizacional, y también se autorice la reforma al Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

4. Aunado a esto, con dichas reformas a los artículos ya mencionados, creemos prudente dotar al Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, de una nueva denominación que explicita sus alcances y objeto normativo, como **“Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco”** el cual es un título que nos señala de una manera más clara, su ámbito espacial y material de validez.

5. Por lo tanto, es necesario reformar el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en su artículo 47 fracción XXXIV, XXXV, LVII, LVIII y se le adicionan las fracciones LVIX a la LXIII, artículo 51 fracciones LXXXI y LXXXII, y se reforma el Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, cambiando su nombre por Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y reformando sus artículos 3 fracción VIII, 6 fracción II y III, 7 apartado A, fracción I, 19 segundo párrafo, insertándose un proceso de revocación con los incisos a) al f), 43 párrafo primero, 44, 45, 55, 60, 61 fracción II, 62, 63 párrafo primero, 64 primer párrafo y fracción VII, 66 párrafo primero, 67 párrafo primero, 72 párrafo primero, 73, 74 párrafo primero, 75 párrafo primero, 77, 78 y 80, y se deroga la fracción I del artículo 6, se elimina el tercer párrafo del artículo 31 (*por ser ya la redacción del artículo 33*), en los cuales se realiza el cambio de responsable de ciertos trámites, de la Dirección de Padrón y Licencias a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, con esto, se reduce la carga laboral a la Dirección de Padrón y Licencias y de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad (a la cual pertenece Padrón y Licencias), ya que la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos pertenece a la Coordinación General de Servicios Municipales, por lo tanto es necesario realizar la adecuación a dichos artículos, por competencia y a fin de que no exista confusión alguna al respecto de a qué Coordinación General y Dirección específicamente le corresponde conocer del tema del comercio que se ejerza en los espacios abiertos, tianguis y vía pública. Las reformas y adiciones propuestas quedan en los siguientes términos:

**A). Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco:**

<i>Dice (Reglamento vigente)</i>	<i>Debe decir (propuesta)</i>
<b>Artículo 47.</b> Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:  I a la XXXIII...	<b>Artículo 47.</b> Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:  I a la XXXIII...

<p>XXXIV. Definir y establecer las estrategias que regulen los tianguis y espacios abiertos, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XXXV. Coadyuvar de manera integral con el modelo comercial de la ciudad, con especial atención al comercio tradicional en los barrios como elementos clave de la vida de estos, con anuencia de las dependencias competentes;</p> <p>XXXVI a la LVIII ...</p>	<p><b>XXXIV. Elaborar y establecer, en coordinación con las dependencias municipales competentes, estrategias que regulen de manera integral el modelo comercial de la ciudad, con especial atención al comercio tradicional en los barrios como elementos clave de la vida de estos, así como de los tianguis y espacios abiertos, de conformidad con la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>XXXV. Ordenar el comercio en la vía pública y en espacios públicos;</b></p> <p>XXXVI a la LVI ...</p> <p>LVII. Crear, conservar, mantener, cuidar y rehabilitar los parques caninos;</p> <p><b>LVIII. Otorgar permisos y autorizaciones relativos a las actividades que lleven a cabo los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública y espacios abiertos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de la materia;</b></p> <p><b>LIX. Integrar y mantener actualizado el padrón de los comerciantes que ejercen su actividad comercial en mercados, centrales de abasto y en la vía pública, así como el giro comercial al que se dedican;</b></p> <p><b>LX. Hacer de conocimiento del presidente Municipal, la relación de los locatarios o concesionarios en Mercados Municipales que hayan incumplido las cláusulas de los contratos o concesiones, para que se proceda a la cancelación o revocación de las mismas, en los términos de la normatividad que resulten aplicables; y</b></p> <p><b>LXI. Regular, administrar y verificar el funcionamiento de los tianguis de conformidad a la normatividad aplicable;</b></p> <p><b>LXII. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial del tianguis; y</b></p> <p><b>LXIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.</b></p>
<p><b>Artículo 51.</b> Son atribuciones de la</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Son atribuciones de la</p>

<p>Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:</p> <p>I a la LXXX ...</p> <p>LXXXI. Expedir, negar o refrendar licencias de giros comerciales para su funcionamiento, así como para anuncios de todos sus tipos;</p> <p>LXXXII. Emitir autorizaciones provisionales para el funcionamiento de giros conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;</p> <p>LXXXIII a la LXXXVI ...</p>	<p>Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:</p> <p>I a la LXXX ...</p> <p>LXXXI. Expedir, negar o refrendar licencias para el funcionamiento <i>de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados</i>, así como para anuncios de todos sus tipos <i>conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes</i>;</p> <p>LXXXII. Emitir <i>permisos o</i> autorizaciones <i>de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados</i>, así como para anuncios de todos sus tipos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;</p> <p>LXXXIII a la LXXXVI ...</p>
--	--

**B) Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco:**

<i>Dice (Reglamento vigente)</i>	<i>Debe decir (propuesta)</i>
<b><i>Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco,</i></b>	<b><i>Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco</i></b>
<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:	<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
I a la VII ...	I a la VII ...
VIII. Reglamento: Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.	VIII. <b><i>Reglamento: de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.</i></b>
<b>Artículo 6.</b> Es facultad de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias:	<b>Artículo 6.</b> Es facultad de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias:
I. La emisión de permisos municipales para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos, previo pago de los derechos correspondientes;	<b><i>I. Se deroga.</i></b>
II. La emisión de licencias municipales	II. La emisión de licencias municipales

<p>para la actividad comercial que se lleve a cabo en los locales de los mercados municipales, siempre contando de la Dirección de Mercados, previo pago de los derechos correspondientes;</p> <p>III. Elaborar y mantener actualizado el padrón relativo a las licencias, permisos o autorizaciones que regula este Reglamento; y</p> <p>IV ...</p>	<p>para la actividad comercial que se lleve a cabo en los locales de los mercados municipales, <b>previo visto bueno</b> de la Dirección de Mercados y pago de los derechos correspondientes;</p> <p>III. Elaborar y mantener actualizado el padrón relativo a las licencias que regula este Reglamento; y</p> <p>IV ...</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Son facultades de la Coordinación General de Servicios Municipales:</p> <p><b>A.</b> Por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos:</p> <p>I. Exclusivamente para lo establecido en el título tercero, capítulo cuarto del presente ordenamiento, otorgar el visto bueno en el cual manifieste por escrito la procedencia o improcedencia de la solicitud para la instalación o la reubicación de juegos mecánicos, electromecánicos y complementarios;</p> <p>II a la IV ...</p> <p><b>B.</b> Por conducto de la Dirección de Mercados:</p> <p>I a la V ...</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Son facultades de la Coordinación General de Servicios Municipales:</p> <p><b>A.</b> Por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos:</p> <p><b><i>I. Conceder o negar los permisos o autorizaciones que se refiere el Reglamento de la materia, para el ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios, instalación o la reubicación de juegos mecánicos, electromecánicos y complementarios que se lleven a cabo en Espacios Abiertos, así como los relativos a tianguis, previo pago de los derechos correspondientes;</i></b></p> <p>II a la IV ...</p> <p><b>B.</b> Por conducto de la Dirección de Mercados:</p> <p>I a la V ...</p>
<p><b>Artículo 19.</b> El Ayuntamiento podrá revocar la concesión que hubiera otorgado para operar un local dentro de los mercados municipales, por las siguientes causas:</p> <p>I a la V ...</p> <p>El procedimiento de revocación se llevará a cabo en los términos dispuestos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respetando las garantías de audiencia y defensa de los particulares.</p> <p>Cuando el Ayuntamiento determine procedente la revocación de la concesión, deberá ordenar la revocación de la licencia</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El Ayuntamiento podrá revocar la concesión que hubiera otorgado para operar un local dentro de los mercados municipales, por las siguientes causas:</p> <p>I a la V ...</p> <p><b><i>La revocación de la concesión y su respectiva licencia se sujetará al siguiente procedimiento:</i></b></p> <p><b><i>a) Se iniciará mediante acuerdo suscrito por el Síndico Municipal, a petición de la Dirección de Mercados, mediante constancia fehaciente levantada por el Coordinador del Mercado que se trate.</i></b></p> <p><b><i>b) En el acuerdo dictado se notificará</i></b></p>

<p>concedida para la explotación de un giro y la rescisión del contrato que ese hubiera suscrito con motivo de la concesión.</p>	<p><i>personalmente al locatario en el domicilio particular registrado en la Dirección de Mercados o, en su caso en el local correspondiente, concediéndole el término de 5 cinco días hábiles, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera practicado la notificación, para que comparezca por escrito a la Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección de Mercados, a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba, que estime necesarios.</i></p> <p><i>c) En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyen, y se resolverá en definitiva.</i></p> <p><i>d) Una vez recibido el escrito del interesado, la autoridad competente acordará dentro de los tres días hábiles siguientes el inicio del periodo de desahogo de pruebas, señalando en el acuerdo las pruebas admitidas, y el día y la hora para su desahogo, debiendo ser un máximo de 10 diez días hábiles, en caso de que el interesado no ofrezca pruebas, la autoridad lo hará constar; y resolverá el asunto con los asuntos que existan en el expediente.</i></p> <p><i>e) Transcurrido el término para el desahogo de pruebas , dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes la Sindicatura Municipal, resolverá en definitiva sobre la revocación;</i>  <i>),</i></p> <p><i>f) Dicha resolución, invariablemente, deberá ser notificada al interesado y cuando en ésta se determine la revocación se le concederá un término de setenta y dos horas para que suspenda sus actividades y desocupe de forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura del giro y lanzamiento forzoso del local por conducto del personal de la Dirección de Mercados y la Dirección de Inspección y Vigilancia, contando con el apoyo indistinto de los elementos operativos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.</i></p>
<p><b>Artículo 31.</b> Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, puestos u otras áreas de los</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, puestos u otras áreas de los</p>

<p>mercados municipales, se deberá solicitar la autorización por escrito de la Dirección de Mercados, quien evaluara la solicitud, previa opinión de las dependencias cuya opinión resulte necesaria. Una vez ingresada la solicitud, dentro del término de 05 cinco días hábiles, de resultar procedente, la autorización correspondiente; las obras serán de carácter menor y deberán ejecutarse sujetándose a las especificaciones autorizadas por dichas autoridades y cuidando de mantener, en todo caso, el conjunto arquitectónico del inmueble.</p> <p>Las mejoras que se realicen no excederán las medidas originales del local y serán por cuenta de quienes las realicen, quedando en beneficio del inmueble destinado al Mercado sin que pueda reclamarse cantidad alguna por dicho concepto.</p> <p>En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la autorización, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original de conservación en que lo recibió.</p>	<p>mercados municipales, se deberá solicitar la autorización por escrito de la Dirección de Mercados, quien evaluara la solicitud, previa opinión de las dependencias cuya opinión resulte necesaria. Una vez ingresada la solicitud, dentro del término de 05 cinco días hábiles, de resultar procedente, la autorización correspondiente; las obras serán de carácter menor y deberán ejecutarse sujetándose a las especificaciones autorizadas por dichas autoridades y cuidando de mantener, en todo caso, el conjunto arquitectónico del inmueble.</p> <p>Las mejoras que se realicen no excederán las medidas originales del local y serán por cuenta de quienes las realicen, quedando en beneficio del inmueble destinado al Mercado sin que pueda reclamarse cantidad alguna por dicho concepto.</p>
<p><b>Artículo 43.</b> Es facultad de la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias, otorgar permisos o autorizaciones para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos a que se refiere el presente Reglamento, con excepción a lo establecido en el capítulo sexto de este título.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Es facultad de la <i>Coordinación General de Servicios Municipales por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i>, otorgar permisos o autorizaciones para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos a que se refiere el presente Reglamento.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 44.</b> Los permisos que otorga la Dirección de Padrón y Licencias, son personales e intransferibles los cuales no deberán otorgarse más de un permiso por persona, salvo aquellos que se otorguen a personas jurídicas de manera eventual para llevar a cabo actividades permitidas en las presentes disposiciones.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Los permisos que otorga la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i>, son personales e intransferibles los cuales no deberán otorgarse más de un permiso por persona, salvo aquellos que se otorguen a personas jurídicas de manera eventual para llevar a cabo actividades permitidas en las presentes disposiciones.</p>
<p><b>Artículo 45.</b> Para los efectos de control del ejercicio del comercio en los espacios públicos, la Dirección de Padrón y Licencias llevará un padrón de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves conforme a la</p>	<p><b>Artículo 45.</b> Para los efectos de control del ejercicio del comercio en los espacios públicos, la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> llevará un padrón de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves</p>

zonificación que se considere pertinente, y en la forma y términos en que las necesidades del Municipio así lo requieran.	conforme a la zonificación que se considere pertinente, y en la forma y términos en que las necesidades del Municipio así lo requieran.
<b>Artículo 55.</b> Los horarios en los permisos o autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública, se determinarán de acuerdo a las zonas y condiciones previamente autorizadas por la Dirección de Padrón y Licencias.	<b>Artículo 55.</b> Los horarios en los permisos o autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública, se determinarán de acuerdo a las zonas y condiciones previamente autorizadas por la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> .
<b>Artículo 60.</b> Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio de puestos fijos, semifijos o ambulantes en espacio público serán otorgados por Dirección de Padrón y Licencias.	<b>Artículo 60.</b> Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio de puestos fijos, semifijos o ambulantes en espacio público serán otorgados por <i>la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> .
<b>Artículo 61.</b> Los permisos y autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública serán:  I ...  II. Bimestrales: aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública por un periodo máximo de 2 dos meses, debiéndose refrendar concluido dicho periodo sin excepción alguna y <del>sujeto a la aprobación previa</del> de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos cuando se constate que su titular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Reglamento; y  III ...	<b>Artículo 61.</b> Los permisos y autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública serán:  I ...  II. Bimestrales: aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública por un periodo máximo de 2 dos meses, debiéndose refrendar concluido dicho periodo sin excepción alguna y sujeto <i>su otorgamiento a que la</i> Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios <i>Abiertos constate que</i> su titular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Reglamento; y  III ...
<b>Artículo 62.</b> Los permisos y autorizaciones que expida la Dirección de Padrón y Licencias para el ejercicio del comercio en espacios abiertos durarán sólo por el periodo de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen.  La Dirección de Padrón y Licencias, previa a la expedición del permiso o del refrendo correspondiente, entregará al solicitante la correspondiente orden pago que se contenga el importe por concepto de derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente en que se determine el monto a pagar. En ningún caso, el refrendo del permiso constituirá precedente de	<b>Artículo 62.</b> Los permisos y autorizaciones que expida la <i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> para el ejercicio del comercio en espacios abiertos durarán sólo por el periodo de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen.  <i>La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i> , previa a la expedición del permiso o del refrendo correspondiente, entregará al solicitante la correspondiente orden pago que se contenga el importe por concepto de derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente en que se determine el monto a pagar. En ningún caso, el refrendo

obligatoriedad para el Municipio.	del permiso constituirá precedente de obligatoriedad para el Municipio.
<b>Artículo 63.</b> Para efecto de otorgar el refrendo a que se refiere el artículo que antecede, la Dirección de Padrón y Licencias deberá verificar que el espacio que se pretende asignar se ubique en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos y que dicha actividad no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer, no resulte un riesgo para la salud pública y de quien la desempeña, lo cual de ninguna forma causaran precedente de obligatoriedad para el Municipio en los casos de refrendo, además cumplir con la normatividad aplicable.  ...	<b>Artículo 63.</b> Para efecto de otorgar el refrendo a que se refiere el artículo que antecede, la <b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i></b> deberá verificar que el espacio que se pretende asignar se ubique en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos y que dicha actividad no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer, no resulte un riesgo para la salud pública y de quien la desempeña, lo cual de ninguna forma causaran precedente de obligatoriedad para el Municipio en los casos de refrendo, además cumplir con la normatividad aplicable.  ...
<b>Artículo 64.</b> Los permisos otorgados por la Dirección de Padrón y Licencias deberán contener lo siguiente:  I a la VI ...  VII. Las observaciones que la Dirección de Padrón y Licencias consideren pertinentes conforme a la regulación aplicable al giro.	<b>Artículo 64.</b> Los permisos otorgados por la <b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i></b> deberán contener lo siguiente:  I a la VI ...  VII. Las observaciones que la <b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i></b> considere pertinentes conforme a la regulación aplicable al giro <b><i>autorizado</i></b> .
<b>Artículo 66.</b> Una vez que la Dirección de Padrón y Licencias determine precedente la instalación de un puesto semifijo o ambulante, los interesados deberán de presentar el trámite tendiente a la expedición del permiso correspondiente, anexando los siguientes documentos:  I a la VI ...	<b>Artículo 66.</b> Una vez que la <b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i></b> determine precedente la instalación de un puesto semifijo o ambulante, los interesados deberán de presentar el trámite tendiente a la expedición del permiso correspondiente, anexando los siguientes documentos:  I a la VI ...
<b>Artículo 67.</b> La Dirección de Padrón y Licencias podrá autorizar, de manera excepcional, la instalación de puestos fijos en la vía pública exclusivamente sobre arterias y sitios públicos, previo el cumplimiento de los requisitos, señalados en el artículo que antecede, además de lo siguiente:  a) a la b) ...	<b>Artículo 67.</b> La <b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i></b> podrá autorizar, de manera excepcional, la instalación de puestos fijos en la vía pública exclusivamente sobre arterias y sitios públicos, previo el cumplimiento de los requisitos, señalados en el artículo que antecede, además de lo siguiente:  a) a la b) ...
<b>Artículo 72.</b> La cancelación y baja de los permisos que para tal efecto emita la	<b>Artículo 72.</b> La cancelación y baja de los permisos que para tal efecto emita la

<p>Dirección de Padrón y Licencias procederá en los siguientes supuestos:</p> <p>I a la III ...</p>	<p><b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i></b> procederá en los siguientes supuestos:</p> <p>I a la III ...</p>
<p><b>Artículo 73.</b> Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con excepción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por la Dirección de Padrón y Licencias.</p>	<p><b>Artículo 73.</b> Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con excepción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por la <b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.</i></b></p>
<p><b>Artículo 74.</b> Cuando no se reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento, se prevendrá al interesado para que un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada. Una vez recibida la solicitud la Dirección de Padrón y Licencias tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Cuando no se reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento, se prevendrá al interesado para que un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada. Una vez recibida la solicitud la <b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i></b> tendrá el término de 30 días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 75.</b> Los permisos que expida la Dirección de Padrón y Licencias previo el visto bueno de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos para la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, puestos globeros, canicas, para botellas, aros, básquet, portería y similares deberá establecer con precisión el giro, número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar, quedando obligado el comerciante a retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso al efecto concedido.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Los permisos que expida la <b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i></b> para la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, puestos globeros, canicas, para botellas, aros, básquet, portería y similares deberá establecer con precisión el giro, número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar, quedando obligado el comerciante a retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso al efecto concedido.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 77.</b> Una vez otorgado el visto bueno, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá notificar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Inspección y Vigilancia con el fin de que la misma realice una inspección en el que se constate la correcta</p>	<p><b>Artículo 77.</b> Una vez otorgado <b><i>el permiso,</i></b> la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá notificar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Inspección y Vigilancia con el fin de que la misma realice una inspección en el que se constate la correcta instalación y operación</p>

instalación y operación de los juegos mecánicos.	de los juegos mecánicos.
<b><i>CAPÍTULO QUINTO</i></b>  <b><i>DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS</i></b>	<b><i>CAPÍTULO QUINTO</i></b>  <b><i>DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS</i></b>
<b>Artículo 78.</b> Los prestadores de servicios denominados boleros, músicos, cancioneros o fotógrafos que presten sus servicios dentro de este Municipio, requerirán tener la autorización del Municipio expedida por de la Dirección de Padrón y Licencias, cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el comercio en la modalidad ambulante.	<b>Artículo 78.</b> Los prestadores de servicios denominados boleros, músicos, cancioneros o fotógrafos que presten sus servicios dentro de este Municipio, requerirán tener la autorización del Municipio expedida por la <b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i></b> , cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el comercio en la modalidad ambulante.
<b>Artículo 80.</b> La Dirección de Padrón y Licencias deberá llevar un padrón de los boleros, músicos, cancioneros y fotógrafos que presten sus servicios dentro del Municipio.	<b>Artículo 80.</b> La <b><i>Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos</i></b> deberá llevar un padrón de los boleros, músicos, cancioneros y fotógrafos que presten sus servicios dentro del Municipio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1°, 2°, 3°, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38, 47, 49, 53, 55 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Inspección y Vigilancia, Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, Reglamentos y Puntos Constitucionales y Servicios Públicos, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autorizan reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en sus artículos 47 fracción XXXIV, XXXV, LVII, LVIII y se le adicionan las fracciones LVIX a la LXIII, artículo 51 fracciones LXXXI y LXXXII, y se reforma el Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, cambiando su nombre por Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y reformando sus artículos 3 fracción VIII, 6 fracción II y III, 7 apartado A, fracción I, 19 segundo párrafo, insertándose un proceso de revocación con los incisos

a) al f), 43 párrafo primero, 44, 45, 55, 60, 61 fracción II, 62, 63 párrafo primero, 64 primer párrafo y fracción VII, 66 párrafo primero, 67 párrafo primero, 72 párrafo primero, 73, 74 párrafo primero, 75 párrafo primero, 77, 78 y 80, y se deroga la fracción I del artículo 6, se elimina el tercer párrafo del artículo 31 para quedar en los siguientes términos:

### **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco**

“**Artículo 47.** Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:

I a la XXXIII...

*XXXIV. Elaborar y establecer, en coordinación con las dependencias municipales competentes, estrategias que regulen de manera integral el modelo comercial de la ciudad, con especial atención al comercio tradicional **en las colonias** como elementos clave de la vida de estos, así como de los tianguis y espacios abiertos, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*XXXV. Ordenar el comercio en la vía pública y en espacios públicos;*

XXXVI a la LVI ...

LVII. Crear, conservar, mantener, cuidar y rehabilitar los parques caninos;

*LVIII. Otorgar **o negar** permisos y autorizaciones relativos a las actividades que lleven a cabo los comerciantes y prestadores de servicios en la vía pública y espacios abiertos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad **aplicable**;*

*LIX. Integrar y mantener actualizado el padrón de los comerciantes que ejercen su actividad comercial en mercados, centrales de abasto y en la vía pública, así como el giro comercial al que se dedican;*

*LX. Hacer de conocimiento del **Presidente Municipal**, la relación de los locatarios o concesionarios en Mercados Municipales que hayan incumplido las cláusulas de los contratos o concesiones, para que se proceda a la cancelación o revocación de las mismas, **de conformidad a las disposiciones aplicables**;*

*LXI. Regular, administrar y verificar el funcionamiento de los tianguis de conformidad a la normatividad aplicable;*

*LXII. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial del tianguis;*  
y

*LXIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.”*

“**Artículo 51.** Son atribuciones de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:

I a la LXXX ...

LXXXI. **Autorizar**, negar o refrendar licencias para el funcionamiento *de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados*, así como para anuncios de todos sus tipos *conforme a las disposiciones legales vigentes*;

LXXXII. **Autorizar o** negar *permisos o autorizaciones de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados*, así como para anuncios de todos sus tipos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

LXXXIII a la LXXXVI ...”

**Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco**, cambia su denominación por el de **“Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco”**

“**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I a la VII ...

VIII. **Reglamento:** **Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.**”

“**Artículo 6.** Es facultad de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias:

**I. Se deroga.**

II. La emisión de licencias municipales para la actividad comercial que se lleve a cabo en los locales de los mercados municipales, **previo visto bueno** de la Dirección de Mercados y pago de los derechos correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el padrón relativo a las licencias que regula este Reglamento;  
y

IV ...”

“**Artículo 7.** Son facultades de la Coordinación General de Servicios Municipales:

**A.** Por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos:

**I. Conceder o negar los permisos o autorizaciones que se refiere el Reglamento de la materia, para el ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios, instalación o la reubicación de juegos mecánicos, electromecánicos y complementarios que se lleven a cabo en espacios abiertos, así como los relativos a tianguis, previo pago de los derechos correspondientes;**

II a la IV ...

**B.** Por conducto de la Dirección de Mercados:

I a la V ...”

“**Artículo 19.** El Ayuntamiento podrá revocar la concesión que hubiera otorgado para operar un local dentro de los mercados municipales, por las siguientes causas:

I a la V ...

*La revocación de la concesión y su respectiva licencia se sujetará al siguiente procedimiento:*

*a) Se iniciará mediante acuerdo suscrito por el Síndico Municipal, a petición de la Dirección de Mercados, mediante constancia fehaciente levantada por el Coordinador del Mercado que se trate.*

*b) En el acuerdo dictado se notificará personalmente al locatario en el domicilio particular registrado en la Dirección de Mercados o, en su caso en el local correspondiente, concediéndole el término de 5 cinco días hábiles, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera practicado la notificación, para que comparezca por escrito a la Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección de Mercados, a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba, que estime necesarios.*

*c) En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyen, y se resolverá en definitiva.*

*d) Una vez recibido el escrito del interesado, la autoridad competente acordará dentro de los 3 tres días hábiles siguientes el inicio del periodo de desahogo de pruebas, señalando en el acuerdo las pruebas admitidas, y el día y la hora para su desahogo, debiendo ser un máximo de 10 diez días hábiles, en caso de que el interesado no ofrezca pruebas, la autoridad lo hará constar; y resolverá el asunto con los asuntos que existan en el expediente.*

*e) Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes la Sindicatura Municipal, resolverá en definitiva sobre la revocación; y,*

*f) Dicha resolución, invariablemente, deberá ser notificada al interesado y cuando en ésta se determine la revocación se le concederá un término de 72 setenta y dos horas para que suspenda sus actividades y desocupe de forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura del giro y lanzamiento forzoso del local por conducto del personal de la Dirección de Mercados y la Dirección de Inspección y Vigilancia, contando con el apoyo indistinto de los elementos operativos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.”*

“**Artículo 31.** Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, puestos u otras áreas de los mercados municipales, se deberá solicitar la autorización por escrito de la Dirección de Mercados, quien evaluará la solicitud, previa opinión de las dependencias cuya opinión resulte necesaria. Una vez ingresada la solicitud, dentro del término de 05 cinco días

hábiles, de resultar procedente, la autorización correspondiente; las obras serán de carácter menor y deberán ejecutarse sujetándose a las especificaciones autorizadas por dichas autoridades y cuidando de mantener, en todo caso, el conjunto arquitectónico del inmueble.

Las mejoras que se realicen no excederán las medidas originales del local y serán por cuenta de quienes las realicen, quedando en beneficio del inmueble destinado al Mercado sin que pueda reclamarse cantidad alguna por dicho concepto.”

“**Artículo 43.** Es facultad de la *Coordinación General de Servicios Municipales por conducto de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos*, otorgar permisos o autorizaciones para la instalación o la reubicación del comercio que se ejerce en los espacios públicos a que se refiere el presente Reglamento.

...”

“**Artículo 44.** Los permisos que otorga la *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos*, son personales e intransferibles los cuales no deberán otorgarse más de un permiso por persona, salvo aquellos que se otorguen a personas jurídicas de manera eventual para llevar a cabo actividades permitidas en las presentes disposiciones.”

“**Artículo 45.** Para los efectos de control del ejercicio del comercio en los espacios públicos, la *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos* llevará un padrón de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves conforme a la zonificación que se considere pertinente, y en la forma y términos en que las necesidades del Municipio así lo requieran.”

“**Artículo 55.** Los horarios en los permisos o autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública, se determinaran de acuerdo a las zonas y condiciones previamente autorizadas por la *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos*.”

“**Artículo 60.** Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio de puestos fijos, semifijos o ambulantes en espacio público serán otorgados por la *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos*.”

“**Artículo 61.** Los permisos y autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública serán:

I ...

II. Bimestrales: aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública por un periodo máximo de 2 dos meses, debiéndose refrendar concluido dicho periodo sin excepción alguna y ***sujeto su otorgamiento a que la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos constate que*** su titular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Reglamento; y

III ...”

“**Artículo 62.** Los permisos y autorizaciones que expida la ***Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos*** para el ejercicio del comercio en espacios abiertos durarán sólo por el periodo de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen.

La ***Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos***, previa a la expedición del permiso o del refrendo correspondiente, entregará al solicitante la correspondiente orden pago que se contenga el importe por concepto de derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente en que se determine el monto a pagar. En ningún caso, el refrendo del permiso constituirá precedente de obligatoriedad para el Municipio.”

“**Artículo 63.** Para efectuar de otorgar el refrendo a que se refiere el artículo que antecede, la ***Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos*** deberá verificar que el espacio que se pretende asignar se ubique en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos y que dicha actividad no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer, no resulte un riesgo para la salud pública y de quien la desempeña, lo cual de ninguna forma causaran precedente de obligatoriedad para el Municipio en los casos de refrendo, además cumplir con la normatividad aplicable.

...”

“**Artículo 64.** Los permisos otorgados por la ***Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos*** deberán contener lo siguiente:

I a la VI ...

VII. Las observaciones que la ***Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos*** considere pertinentes conforme a la regulación aplicable al giro ***autorizado***.”

“**Artículo 66.** Una vez que la ***Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos*** determine precedente la instalación de un puesto semifijo o ambulante, los interesados deberán de presentar el trámite tendiente a la expedición del permiso correspondiente, anexando los siguientes documentos:

I a la VI ...”

“**Artículo 67.** La *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos* podrá autorizar, de manera excepcional, la instalación de puestos fijos en la vía pública exclusivamente sobre arterias y sitios públicos, previo el cumplimiento de los requisitos, señalados en el artículo que antecede, además de lo siguiente:

a) a la b) ...”

“**Artículo 72.** La cancelación y baja de los permisos que para tal efecto emita la *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos* procederá en los siguientes supuestos:

I...

II. Por inhabilitación o fallecimientos del titular del permiso. *Sin perjuicio de lo anterior, se otorgará derecho de preferencia para la obtención del permiso para continuar su actividad comercial y bajo las mismas condiciones, a un familiar en primer grado siempre y cuando cumplan los requisitos de su otorgamiento;* o

III ...”

“**Artículo 73.** Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, volanteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con excepción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o eventos institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por la *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.*”

“**Artículo 74.** Cuando no se reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento, se prevendrá al interesado para que un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada. Una vez recibida la solicitud la *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos* tendrá el término de *hasta 30 treinta* días hábiles para que determine su procedencia o improcedencia.

...”

“**Artículo 75.** Los permisos que expida la *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos* para la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, puestos globeros, canicas, para botellas, aros, básquet, portería y similares deberá establecer con precisión el giro, número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar, quedando obligado el comerciante a retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso al efecto concedido.

...  
...”

“**Artículo 77.** Una vez otorgado *el permiso*, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá notificar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Inspección y Vigilancia con el fin de que la misma realice una inspección en el que se constate la correcta instalación y operación de los juegos mecánicos.”

“**Artículo 78.** Los prestadores de servicios denominados boleros, músicos, cancioneros o fotógrafos que presten sus servicios dentro de este Municipio, requerirán tener la autorización del Municipio expedida por la *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos*, cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el comercio en la modalidad ambulante.”

“**Artículo 80.** La *Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos* deberá llevar un padrón de los boleros, músicos, cancioneros y fotógrafos que presten sus servicios dentro del Municipio.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Las reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como las reformas, adiciones y derogaciones al ahora Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este dictamen se autorizan, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

Una vez publicadas las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas en este dictamen que aplican al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y al ahora Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas en este dictamen que aplican al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y al ahora Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Dirección de Mercados, a la Dirección de Padrón y Licencias, a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas en este dictamen que aplican al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y al ahora Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

**QUINTO.-** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”  
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
11 DE ABRIL DE 2019**

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ  
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

MIGUEL SÁINZ LOYOLA  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA  
AUSENTE

**MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO  
11 DE ABRIL DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
AUSENTE

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Exp. 302/18 Resuelve la iniciativa relativa a la reforma de diversos artículos del  
Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y al  
Reglamento que Regula el Comercio en Vía y Espacios Públicos del Municipio de  
Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento \_\_\_\_\_ de 2019

**PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO  
11 DE ABRIL DE 2019**

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ  
AUSENTE

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA  
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
11 DE ABRIL DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
AUSENTE

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

**SERVICIOS PÚBLICOS  
22 DE MARZO DE 2019**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA  
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
AUSENTE

JLTB/JALC/ASSC